



Expediente nº: 6612/2018

Procedimiento: Insuficiencia de medios

Asunto: Contratación administrativa de los servicios de recogida, contenerización y transporte de residuos municipales del término municipal de Níjar (Almería).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP-17), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda sobre la necesidad de contratar los servicios de recogida, contenerización y transporte de residuos municipales en el término municipal de Níjar (Almería) y vista la documentación técnica aportada, como responsable de la organización y la distribución del trabajo entre los operarios municipales, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

El contrato de servicios de recogida, contenerización y transporte de residuos municipales en el término municipal de Níjar (Almería), a la vista del estudio económico obrante en el expediente, se sustenta un 41,94% en costes de personal.

En la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Níjar, no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio, siendo materialmente imposible cubrir los servicios con la actual plantilla de personal.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

El Ayuntamiento de Níjar no dispone de los medios materiales necesarios (vehículos, maquinaria de limpieza, equipamiento) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas. La única forma viable de disponer de los medios materiales necesarios, sería a través de un contrato de renting de los mismos, pero, al tratarse de maquinaria específica, son pocas las empresas suministradoras del material, siendo los plazos de entrega elevados debido a la fabricación específica de la maquinaria. Dichos hechos desvirtúan la posibilidad de contratar el suministro de los medios materiales.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio permite que al procedimiento de licitación concurren entidades que disponen de personal especializado y de los medios técnicos necesarios y suficientes, siendo la opción más adecuada para la consecución de los fines que se pretenden con la contratación.

Por todo lo señalado, se propone al órgano de contratación, a adopción de la siguiente resolución:

PRIMERO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y se proceda a la celebración del contrato de servicios señalado.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Níjar, documento firmado electrónicamente,
El Técnico Municipal,
Fdo.- Miguel Ángel García Galera